



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 426 -2016-MTC/15.01

A : HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General de Transporte Terrestre

ASUNTO : Consulta sobre los alcances de la mancomunidad denominada Mancomunidad Regional del Centro.

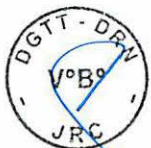
REF : Oficio N° 648-2016-GRJ-J-DRTC/DR (HR-105986-2016)

FECHA: Lima, **26 MAY 2016**

Tengo a bien dirigirme a usted informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante oficio de la referencia el Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín deriva la consulta realizada por la Asociación Nacional de Transportistas de Personas en Automóviles Colectivos – ANTRA, quienes solicitan la suscripción de un convenio con la referida asociación y la denominada Mancomunidad Regional del Centro, para prestar el servicio interregional de transporte de personas regular o especial (turístico) en automóviles colectivos con vehículos de la categoría M1 entre las Regiones de Junín, Lima, Pasco, Huancavelica y Ayacucho.



1.2 En ese sentido, la autoridad regional hace la consulta siguiente:

- ¿La Mancomunidad Regional, tiene competencia para autorizar un servicio de transporte interregional dentro de las regiones que la conforman?
- Si fuese así, solicitan que se dicten los lineamientos necesarios para proceder sobre el presente caso y poder dar respuesta a los interesados.

II. ANÁLISIS

2.1 Teniendo en cuenta que la pretensión es la suscripción de un convenio entre la Asociación Nacional de Transportistas de Personas en Automóviles Colectivos y la Mancomunidad Regional del Centro para prestar el servicio interregional de transporte de personas regular o especial (turístico) en automóviles colectivos con vehículos de la categoría M1 entre las Regiones de Junín, Lima, Pasco, Huancavelica y Ayacucho, es necesario precisar las competencias del MTC, la normatividad que regula el transporte especial y regular de pasajeros (auto colectivo y turístico) y finalmente las normas que rigen los alcances de la mancomunidad regional.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

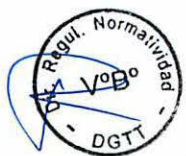
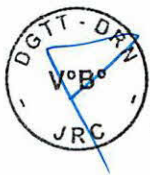
Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sobre el marco jurídico.

- 2.2 El artículo 118 de la Constitución Política establece como parte de las atribuciones del Presidente de la República en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales; así como dirigir la política general del Gobierno, y ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- 2.3 El artículo 25 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que el gobierno nacional es ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Constitución Política, su Ley Orgánica y la presente Ley. Su sede es la Capital de la República. Asimismo, el numeral a) del artículo 26 de la citada Ley, establece como competencias exclusivas del gobierno nacional el diseño de las políticas nacionales y sectoriales.
- 2.4 La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece como parte de las funciones del Poder Ejecutivo, el reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento, así como planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas del Estado.
- 2.5 La Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, (en adelante La LGTT) en su artículo 11 establece que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar reglamentos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatorio por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, y sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales. Esta competencia es exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.6 En ese sentido, el artículo 16° de La LGTT, establece que el MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo la competencia para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley.



Sobre el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional y regional.

- 2.7 El MTC, en su calidad de órgano rector en materia de transporte, dictó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, (RENAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual dispone que el MTC a través de la DGTT, regula los estándares óptimos y requisitos necesarios para la prestación del servicio de transporte terrestre y es competente para gestionar y fiscalizar el servicio de transporte de ámbito nacional.

